



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7652

Expediente N° 90-19.275/10

Sancionada el 02/12/2010. Promulgada el 22/12/2010.

Publicado en el Boletín Oficial N° 18.497, del 28 de Diciembre de 2010.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles Matrículas Nos 2.853 al 2.872, de la Manzana 54 b, y Matrículas Nos 2.873 al 2.878, 2.880 al 2.887, 2.889 al 2.894 y 2.897 al 2.904, de la Manzana 54 c, todos del departamento Cerrillos, para ser destinados a la ampliación de la Escuela N° 4.609 “Gobernador Manuel Solá” y ser adjudicados en venta a sus actuales ocupantes que posean documentación que avale operaciones de compra venta con alguno de los propietarios o sus sucesores.

Art. 2°.- Una vez que la Provincia tome posesión de los inmuebles objeto de la presente, destinará parte de los inmuebles desocupados de la Manzana 54 b, a la ampliación de la Escuela “Gobernador Manuel Solá N° 4.069”.

Los restantes serán adjudicados en venta, a través de la Subsecretaría de Tierra y Hábitat.

Déjase establecido que del terreno expropiado las superficies que no se encuentren ocupadas, se mantendrán como reserva para el programa de la Subsecretaría de Tierra y Hábitat, manteniendo el dominio la provincia de Salta.

Art. 3°.- La Subsecretaría de Tierra y Hábitat verificará el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 1.338 y sus modificatorias, y los requisitos fijados en la presente a ser cumplidos por los adjudicatarios de los terrenos desocupados. Además realizará el censo de las compras parciales o totales que hubieren realizado los ocupantes mencionados en el artículo 1°, a fin de deducirlos del monto indemnizatorio al expropiado y del valor de venta a los adjudicatarios.

Art. 4°.- Los inmuebles se escriturarán a favor de los adjudicatarios, a través de Escribanía de Gobierno, quedando exenta su formalización de todo honorario, impuesto, tasa y contribuciones.

Art. 5°.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación.

A tal fin, las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad durante tal período.

Art. 6°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez.

MASHUR LAPAD - Dr. Manuel S. Godoy - López Mirau- Corregidor

Salta. 22 de Diciembre de 2010.

DECRETO N° 5308

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas

Por ello

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7652, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Parodi - Samson